

artículo 18. Cuando especiales circunstancias lo aconsejen se podrá acordar la permanencia en aquella situación por un nuevo curso académico improrrogable.

Artículo 16:

La cobertura económica del puesto escolar y la condición de alumno quedarán en suspenso cuando a éste se le declare por la Universidad Laboral en alguna de las siguientes situaciones:

a) No haber superado en la convocatoria de septiembre asignatura o asignaturas correspondientes a los cursos de carácter selectivo o equivalentes. En tal supuesto, la suspensión tendrá una duración de un año escolar completo.

Al término del mismo, si el alumno ha superado la asignatura o asignaturas correspondientes, se le declarará reintegrado a la normalidad de sus actividades docentes. En caso contrario causará baja en la Universidad Laboral.

b) En los supuestos de enfermedad o lesión, transcurridos sesenta días consecutivos desde la baja médica, acordada por los facultativos de la Universidad, se procederá a declarar la suspensión. Si la situación de baja médica fuese inferior a sesenta días, pero superior a treinta ininterrumpidos, también podrá declararse la suspensión, siempre que se inste por el beneficiario; la pérdida de escolaridad superior a cuarenta y cinco días lectivos, computados por acumulación de diversos periodos parciales de baja por enfermedad, dará también lugar a considerar la declaración de suspensión, cuando sea solicitada por el beneficiario.

Acordada el alta médica por los mismos facultativos, el padre o tutor del alumno tendrá opción para instar el fin del estado de suspensión con la vuelta del alumno a la normalidad de sus actividades docentes, o bien la prórroga de aquella situación hasta el término del año escolar en curso, que la Universidad resolverá discrecionalmente, atendiendo a las circunstancias personales del beneficiario, tiempo transcurrido desde la baja médica y época del curso en que aquella se produjo.

CAPITULO IV

Régimen de información, recursos y colaboración con el Servicio Social de Acción Formativa

Artículo 19:

Con la periodicidad que se establezca, y al menos una vez al trimestre, la Universidad Laboral remitirá a los padres o tutores de sus alumnos, a las personas naturales o jurídicas que sufragen sus estudios y a la Delegación General de Universidades Laborales, la valoración del rendimiento educativo acomodada a las normas que al respecto establezca para cada tipo de enseñanzas el Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo 20:

Contra los actos singulares de los Rectores en aplicación de los artículos 15 y 16 del presente Reglamento, podrán los pa-

dre o tutores de los alumnos interesados interponer recurso en el plazo de diez días hábiles, que tendrá el doble carácter de súplica ante aquella autoridad y de alzada ante el Delegado general de Universidades Laborales.

Si en la fase de súplica la Resolución recaída en el plazo de diez días hábiles fuese totalmente estimativa, el recurso perdería el carácter de alzada y, en caso contrario, deberá elevarse inmediatamente a la autoridad competente, acompañando a título de información al acto desestimativo.

Transcurridos treinta días desde la presentación ante el Rectorado sin que haya recaído resolución expresa de la Delegación General, se entenderá desestimado y agotada la vía administrativa.

ACUERDO de la Dirección General de Trabajo sobre oficios, sector de fabricación, en la Ordenanza del Trabajo en las Industrias de Conservas y Salazones de Pescado.

Ilustrísimos señores:

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» la Ordenanza del Trabajo en las Industrias de Conservas y Salazones de Pescado, aprobada por Orden de 20 de marzo de 1971, se ha producido, por parte de esta Dirección General, omisión en la transcripción mecanográfica del texto de la misma al ser remitida para su inserción en el diario oficial.

En ejercicio de la facultad atribuida a este Organismo, tanto en la Orden aprobatoria de la Ordenanza como por las disposiciones generales en la materia.

Esta Dirección General de Trabajo dispone:

1.º En la Ordenanza del Trabajo en las Industrias de Conservas y Salazones de Pescado, aprobada por Orden de 20 de marzo de 1971 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 75, correspondiente al día 29 de dicho mes y año, figurará un segundo párrafo, que va inmediatamente después, en punto y aparte del párrafo primero del texto del apartado b), grupo 4.º, «Personal de fabricación», del artículo 10 de la citada Ordenanza y que literalmente dice así:

«Los oficios que se comprenden son los que por uso o costumbre constituyen la especialidad de Sertidor, Soldador-reparador, Fogonero, Concedor-esterilizador, Barrilero-tonelero, Salador y Vigilante de anchoado y salazón.»

2.º La publicación del presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 2 de abril de 1971.—El Director general, Vicente Toro Orti.

Ilmos. Sres. Delegados provinciales de Trabajo.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 1 de marzo de 1971 por la que se nombra, de nuevo ingreso, funcionarios del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas, a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 17-2.º de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, de 7 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 15), teniendo en cuenta lo preceptuado en las disposiciones transitorias 3.ª y 4.ª de la Ley de Enseñanzas Técnicas, de 20 de julio de 1957 («Boletín Oficial del Estado»

del 22), y como consecuencia de haberse producido vacantes en la plantilla presupuestaria del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas, nombra funcionarios de nuevo ingreso en dicho Cuerpo a los señores que a continuación se relacionan, con su número de Registro de Personal y fecha de nacimiento:

A02OP1652	Don José Antonio Fernández Sainz	4-4-40
A02OP1653	Don Juan Manuel Ortas Sanz	4-4-36
A02OP1654	Don Vicente Orta Zayas	12-5-37
A02OP1655	Don Enrique Martín González	6-2-38
A02OP1656	Don Francisco Acevedo Romero	9-10-38

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Gómez Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.